

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00439-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Como quiera que la solicitud de embargo de las cuentas de ahorros o corrientes a nombre de reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a su decreto.

De otra parte, el extremo ejecutante solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con identificado matrícula No. 074-31609, no obstante, se advierte que dicha medida fue decretada mediante proveído del 25 de agosto de 2021, así mismo, mediante auto del 28 de abril de 2022 se puso en conocimiento la respuesta allegada por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Duitama en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO de las cuentas de ahorros o corrientes a nombre de demandado JORGE ENRIGUE MARTINEZ VEGA, identificado con C.C. 9.528.965, en las entidades financieras BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA.

Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

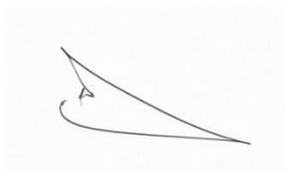
Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros tienen la calidad de inembargables, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 594 del C. G del P.

Limítese la medida en la suma de \$32.000.000.

Líbrense los oficios respectivos, cuyo trámite estará a cargo de la parte accionante, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutante estarse a lo dispuesto en los proveídos de fecha 25 de agosto de 2021 y 28 de abril de 2022, atendiendo lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez